

# INFANCIA Y ADOLESCENCIA **ICAV**

**ÁNGEL HERRÁIZ  
ANA BETES**

La Mediación en Violencia  
de Género Adolescente

**JUAN MOLPECERES**

La Ley de Garantía Integral  
de la Libertad Sexual y la  
Infancia

**PAULA GRAU**

Los juzgados de  
violencia contra  
la infancia y la  
adolescencia

**JAVIER ROMEU**

La inquietante  
experiencia de  
ser un niño, niña  
o adolescente  
tutelado por la  
administración

**PABLO ROVIRA**

Alerta: salud  
mental y  
adolescencia

# EDITORIAL

**D**esde la redacción de la revista de la Sección de Infancia y Adolescencia nos alegra seguir trabajando en la difusión de contenidos que puedan resultar de interés, siendo nuestro deseo poder llegar a todas las compañeras y compañeros del ICAV que se dedican y/o quieren conocer mejor esta parte del derecho tan necesario que se ocupa de nuestras niñas, niños y adolescentes.

La sociedad cambia muy rápidamente y las leyes se adaptan a esas transformaciones, lo que tiene repercusiones importantes en nuestro trabajo: formación continua, esfuerzo por entender los cambios... También se necesita reflexión y conocimiento de estos temas y esta es la finalidad de nuestra revista.

En ese sentido, hemos mostrado en anteriores números los distintos ámbitos que afectan a las niñas, niños y adolescentes, desde las leyes y disposiciones penales sancionadoras de conductas delictivas hasta las que recogen sus derechos en todos los ámbitos, sin olvidar el de la protección que tanto nos preocupa.

En este número tratamos un estudio de la recientemente aprobada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual en los aspectos que afectan a niñas, niños y adolescentes, la necesidad de especialización de todos los operadores jurídicos así como de juzgados en materia de infancia y adolescencia según determina la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la problemática de las autolesiones e intentos de suicidio en estas etapas, así como

la aplicación de métodos de resolución de conflictos extrajudiciales como la mediación en Fiscalía de Menores. También mostraremos una perspectiva sobre la vivencia de los menores de 13 años que están tutelados por la administración y que se encuentran en centros de recepción o acogida residencial o familiar, situación en claro contraste con la vivencia de los que afortunadamente residen en su hogar con su familia biológica, sin olvidarnos de una recomendación de lectura para todos ellos y ellas.

Esperamos que os guste el contenido del presente número y os animamos a que contribuyáis en este espacio con vuestras aportaciones.

**Ana Betes Latasa**

*Abogada-Mediadora  
Vocal del Consejo  
Ejecutivo  
Sección  
Infancia y  
Adolescencia*



## 02

EDITORIAL  
ANA BETES LATASA

## 04

ÁNGEL HERRÁIZ  
ANA BETES  
LA MEDIACIÓN EN  
VIOLENCIA  
DE GÉNERO  
ADOLESCENTE

## 10

JUAN MOLPECERES  
LA LEY DE GARANTÍA  
INTEGRAL DE LA  
LIBERTAD SEXUAL Y  
LA INFANCIA

## 14

PAULA GRAU  
LOS JUZGADOS DE  
VIOLENCIA CONTRA  
LA INFANCIA Y LA  
ADOLESCENCIA

## 18

JAVIER ROMEU  
LA INQUIETANTE  
EXPERIENCIA DE  
SER UN NIÑO, NIÑA  
O ADOLESCENTE  
TUTELADO POR LA  
ADMINISTRACIÓN

## 22

PABLO ROVIRA  
ALERTA: SALUD  
MENTAL Y  
ADOLESCENCIA

## 24

RECOMENDACIÓN  
DE LECTURA

**icav**

Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia

INFANCIA Y ADOLESCENCIA **ICAV**

NÚMERO 04/2022

[Edita] Sección de Infancia y Adolescencia del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Plaza Tetuán, 16- 46003 Valencia. Tel. 963 9412 887

Web: [www.icav.es](http://www.icav.es) [Director] Ángel Herráiz Castellanos

[Colaboradores] Ana Betes, Ángel Herráiz, Juan Molpeceres, Paula Grau, Javier Romeu, Pablo Rovira, María Esclápez.

[Imágenes] Por Freepik.

Las opiniones que figuran en la publicación "INFANCIA Y ADOLESCENCIA **ICAV**" pertenecen exclusivamente a sus autores.

## LA MEDIACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO ADOLESCENTE



Es una realidad que la violencia de género está presente en nuestra sociedad entre los más jóvenes y que en los últimos años están creciendo las denuncias y los asuntos judicializados de maltrato o violencia de género entre jóvenes de 14 a 18 años en Fiscalía de Menores.

Por ejemplo, si acudimos a los Datos que recoge la Memoria 2022 (Ejercicio 2021), publicada el pasado mes de Septiembre por la Fiscalía de la Comunidad Valenciana, podemos observar como se han incoado 61 expedientes en la Fiscalía de Menores de Valencia, 11 expedientes en Fiscalía de Menores de Castellón y 33 Expedientes en la Fiscalía de Menores de Alicante, si bien en ésta última el

dato engloba tanto Viogen, como violencia doméstica.

Cuando el agresor de este tipo de delitos es menor de edad se aplica el trámite y medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Esta norma remite, en todo caso, al Código Penal para exigir la responsabilidad penal de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o delitos leves. Por su parte, la LO 1/04, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no hace distinción alguna por la edad de la víctima, de tal modo que la minoría de edad de

las partes o de la víctima no excluye la existencia de una relación de análoga afectividad a la del matrimonio, sin convivencia.

En supuestos de violencia de género en adultos, vistos el Artículo 87 ter 5) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), y la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 44, no cabe la mediación como forma de resolución de este tipo de conflictos.

Sin embargo, el fin de la jurisdicción de menores es lograr la reeducación de los adolescentes que han cometido un delito y en caso de que se abra el enjuiciamiento y, a diferen-

cia del derecho penal de adultos, los delitos no tienen una medida predeterminada en la Ley, sino que ésta concede un amplio margen de discrecionalidad al Fiscal para postular -y al Juez para imponer- la medida que en cada caso fuera más adecuada a las circunstancias del hecho y, sobre todo, del menor (art. 7.3 LORPM).

Así, uno de los aspectos más relevantes del procedimiento de menores es el relativo a la flexibilidad en cuanto a las posibilidades de actuación con el menor, y no solo en cuanto a las medidas a adoptar sino que el menor puede no llegar a ser sometido a juicio, ya que cabe la posibilidad de desjudicialización y evitar el proceso, cumpliendo o





no el menor una medida educativa de carácter extrajudicial. En ello se aplica el llamado principio de oportunidad.

Para ello resultan de vital importancia los informes de los Equipos Técnicos adscritos a Fiscalía y Juzgados (art. 27.1 LORPM), que están compuestos por educadores, psicólogos y trabajadores sociales

e informan sobre aspectos relacionados con la situación psicológica, educativa, familiar y entorno social del menor. Basándose en dicho Informe el Ministerio Fiscal podrá solicitar el sobreseimiento provisional o definitivo, teniendo especial importancia los casos de solución extrajudicial por conciliación o mediación.

La regulación que la ley hace de la mediación responde a los principios de intervención judicial mínima y de oportunidad que, atendiendo a la normativa internacional, deben regir las jurisdicciones penales juveniles. En este sentido, la conciliación y la reparación a la víctima operan como alternativa al procedimiento o al cumplimiento de la medida siempre que concurren determinados requisitos.

De este modo, la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores abre la posibilidad de que se lleven a la práctica los programas de conciliación y reparación a la víctima dando cumplimiento a las indicaciones que se habían realizado en el ámbito específico de la justicia juvenil desde distintos instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing de 1985), en cuyo artículo 11 refiere las posibilidades de desjudicialización de los casos de menores con una alusión expresa a la restitución y compensación a las víctimas así como a la Recomendación R(87)20 del Consejo de Europa, con apelación a la desjudicialización para evitar el paso del menor por el sistema penal y, finalmente,

la propia Convención de los derechos del niño de 1989 en cuyo art. 40.3.b establece que se adoptarán, siempre que sea apropiado y deseable, medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

El mecanismo de la mediación no se activa para delitos graves como agresiones sexuales o robos con una extrema violencia, por ejemplo, pero sí para otros casos de menor gravedad o donde el fin reeducador se hace más patente, como, por ejemplo, hurtos menores, daños leves, el acoso escolar u otras conductas de escasa entidad o sin violencia.

Uno de los objetivos fundamentales que consigue de la mediación es que los menores empaticen con las víctimas y sean conscientes de que sus actos tienen consecuencias, lo que no consiguen las formas punitivas habituales de resolución del trámite penal.

Por ello, partiendo del contenido educativo que tiene la mediación, última ratio en el Derecho Penal de menores, procede plantearse si cabe utilizar la justicia restaurativa, y en especial la mediación, en los supuestos de violencia de género entre menores de edad, valorando la gravedad, naturaleza y consecuencias de delito así como la situación de la víctima y la situación del agresor, siendo imprescindible la voluntariedad y la igualdad de partes cuando los implicados optan por resolver su conflicto a través de la mediación con el fin de aprender

nuevas habilidades comunicativas y formas de relacionarse.

Se trata de que el proceso no acabe en una mera sanción sino mediante un proceso de reconciliación con la víctima, empatizando el menor con ésta y asumiendo el daño ocasionado y la posible reparación, en un marco de equilibrio, igualdad y libertad de las partes. Además de lograrse un efecto educativo y resocializador, se evitan los efectos perniciosos de una sanción, cumpliéndose con víctima y menor expedientado, tanto los fines de prevención especial, como de prevención general.

Por ello, valorando los aspectos positivos que se derivarían de su aplicación en determinados conflictos de género y de las variadas formas que puede adoptar la justicia restaurativa, además de la mediación, se podría concluir que dentro del marco legal de la LORRPM es posible acudir a formulas restaurativas para solventar los conflictos de género entre adolescentes, la mediación, junto con el diálogo y la comunicación como vías óptimas para solventar y superar con carácter general los problemas de violencia entre adolescentes y, de forma particular, los que se planean como manifestación de la violencia de género presente en el contexto educativo. Con resultados mucho más positivos en un contexto de reducción de la violencia y de defensa de los derechos humanos, frente a otras formas clásicas de resolución del conflicto.

Una solución dialogada puede resultar positiva para ambas partes, educativa para el joven al



hacerle comprender lo negativo e injusto de su proceder y el daño que con su conducta ha ocasionado y también para la víctima menor de edad que se ve comprendida y escuchada.

Existen innumerables ejemplos reales donde queda plasmada la efectividad de la mediación en violencia de género entre adolescentes, siendo que la mejor forma de verlo es acudiendo a uno de ellos:

*Pareja sentimental, menor infractor de 17 años, en acogimiento residencial y tutelado por la Administración y víctima 16 años.*

*Estando en casa de ella, junto con una amiga de ésta, se produce una situación en la que el menor se siente menospreciado, comienza a insultar a la menor y la amenaza, llegando a propinarle una patada.*

*La menor no denuncia, si no que lo hacen unas vecinas que llaman a la policía, siendo el menor detenido.*

*El día que comparecen en Fiscalía la experiencia es muy dramática para todos: para la chica porque no quiere denunciar a su novio ni tampoco quiere nada malo para él ni alejarse de él, y para el chico porque se sintió muy mal por su reacción y quiere mucho a la chica, es su apoyo, se siente escuchado y lo pasan muy bien juntos.*

*Desde Fiscalía, después de hablar con ambos menores así como con los padres y dado que el chico muestra arrepentimiento, se plantea una mediación apoyada por el hecho de que el chico parece haber recapacitado y tiene voluntad de disculparse y recapacitar respecto a su actitud.*

*El resultado del proceso de mediación fue muy positivo. Se trabajó con el menor, el cual llevó a cabo varios trabajos durante tres semanas, hubo reuniones individuales con el menor y la menor y su madre, que aceptaron la participación en el programa, así como una nueva reunión previa con el menor, previa a la reunión con ambos menores, que firmaron el acuerdo de conciliación. Además, se acordó un plazo de supervisión de un mes, para comprobar que todos los compromisos asumidos se habían cumplido. No hubo juicio ni se tuvo que adoptar ninguna medida desde Fiscalía.*

*\* Os adjuntamos en un enlace con el trabajo que se hizo desde el Equipo Técnico de la Fiscalía de menores de Valencia:*

<https://www.icav.es/bd/archivos/archivo19995.pdf>

**CONCLUSIÓN: Beneficios de la mediación:** los jóvenes no han pasado por un proceso con todas las

etapas (instrucción, juicio oral y ejecutoria) con el estigma que para los menores supone (tanto para él como para ella). Únicamente fueron a declarar a Fiscalía y a las sesiones de mediación, así como el menor ha desarrollado unos trabajos supervisados en varias semanas y se ha controlado, con posterioridad al acuerdo, los compromisos firmados. El chico ha aprendido que su comportamiento no era el adecuado con su novia y ha tenido la firme voluntad de cambiar para poder continuar con ella que es lo que él quería. La chica está contenta porque continúa la relación con su novio, a él no le han impuesto ninguna medida que lo pudiera alejar de ella y su comportamiento con ella ha mejorado sensiblemente.

Como decía Pitágoras ... “Educa a los niños y no tendréis que castigar a los hombres”. La finalidad educadora y reeducadora de la LORPM, con la figura de la mediación y/o conciliación, puede ser una buena herramienta frente a una lacra como la violencia de género, máxime cuando la sociedad debe educar en valores para erradicar la misma.

**Ángel Herráiz Castellanos**

Presidente Sección INFANCIA Y ADOLESCENCIA



**Ana Betes Latasa**

Abogada-Mediadora Vocal del Consejo Ejecutivo Sección Infancia y Adolescencia



# LA LEY DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL Y LA INFANCIA

El objeto de este artículo es analizar cómo afecta la ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual específicamente a la infancia.



Entiendo que hay tres ámbitos que procede destacar especialmente:

**1)** La ley prevé una serie de iniciativas específicas dirigidas a la protección a la infancia en este ámbito.

Uno de los fines de la ley es garantizar la adecuada formación y capa-

citación de las personas profesionales que intervienen en el proceso de información, atención, detección, protección y tratamiento de las víctimas menores de edad.

Este fin se concreta en las siguientes medidas:

**a)** El sistema educativo español incluirá contenidos basados en la coeducación y en la pedagogía feminista sobre educación sexual e igualdad de género y educación afectivo-sexual, así como contenidos formativos sobre el uso adecuado y crítico de internet y las nuevas tecnologías, destinados a la sensibilización y prevención de las violencias sexuales para el alumnado, apropiados en función de la edad, en todos los niveles educativos.

Asimismo, en la formación continua del profesorado se incorporarán contenidos dirigidos a la capacitación para sensibilizar y prevenir las violencias sexuales, en particular en el entorno digital.

**b)** Se prevé la realización de campañas generales de información dirigidas a niñas y niños, que faciliten la identificación de las distintas situaciones del ciclo de la violencia de género e incluyan información sobre los derechos, pautas de actuación y recursos disponibles en caso de conocer o sufrir violencias sexuales.

**c)** Las administraciones educativas deberán promover la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas de actuación para la prevención, detección y erradicación de las violencias sexuales en el ámbito educativo.

**d)** Los poderes públicos establecerán protocolos de actuación que permitan la detección y atención de casos de mutilación genital femenina, de trata de mujeres con fines de explotación sexual y de matrimonio forzado, delitos



todos ellos cuyas víctimas suelen ser niñas.

**e)** Se prevé una atención especializada, en el caso de niñas y niños víctimas de violencias sexuales y de víctimas de trata y explotación sexual.

Para ello, se deberán crear servicios de atención a niñas y niños víctimas de violencias sexuales, que estarán adaptados y serán adecuados a sus necesidades. Deberán prestar asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas menores



de edad. La novedad, siguiendo la tendencia de otros países europeos, es que a ese espacio de atención a la infancia que sufre violencia sexual se desplaza el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales.

**f)** En el apartado de ayudas se prevé que en los casos de

muerte en el marco de alguna de este tipo de conductas, los hijos e hijas de las víctimas podrán percibir una pensión, o, en su caso, una prestación de orfandad.

**2)** Asimismo, la ley modifica la regulación del código penal con la intención de proteger especialmente a las víctimas menores de edad:

Sigue entendiendo, como ya preveía la anterior regulación, que es delito realizar actos de carácter sexual con una persona menor de dieciséis años, aun cuando no sea en contra de su voluntad, puesto que se considera que a esa edad no puede prestarse un consentimiento válido.

Prevé específicamente la agravación de los tipos delictivos cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad.

La nueva ley profundiza en la regulación del acoso sexual a niños y niñas, así como exhibicionismo y provocación sexual (que siempre tiene como víctimas a personas menores de edad) y la corrupción de menores

Si la víctima de delitos sexuales es menor de edad, además, la ley prevé la pena de privación o de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.

**3)** Por último, las agresiones sexuales pueden ser cometidas no sólo por adultos sino también por adolescentes.

En ese caso, tales delitos seguirán siendo enjuiciados por Ley 5/2000 de responsabilidad penal de los menores.

La nueva ley introduce que el Juez impondrá junto con la medida educativa principal que proceda, de forma accesoria y en todo caso la obligación de someterse a programas

formativos de educación sexual y de educación en igualdad para los menores de edad infractores.

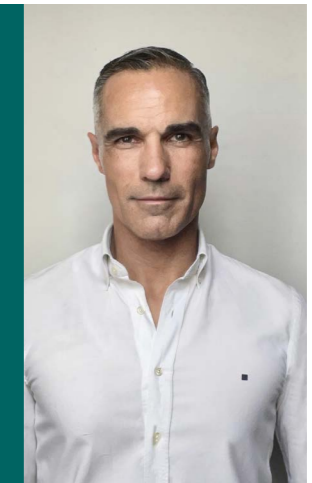
Para poder acceder a una mediación en este tipo de delitos, dentro del ámbito de la justicia juvenil, será necesario que lo pida expresamente la víctima y que realicen los citados programas.

El mismo requisito será necesario para la modificación de las medidas que prevé la ley. Solo podrá dejarse sin efecto una medida si se han completado los programas de educación sexual.

Como conclusión, entiendo que la ley de garantía integral de la libertad sexual, que ha entrado en vigor recientemente, tiene como sujeto de derecho y protección de forma expresa a niños, niñas y adolescentes.

JUAN  
MOLPECERES

*Jurista y  
Criminólogo*



# LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



Los principales referentes normativos de protección infantil circunscritos al ámbito de Naciones Unidas son los tres protocolos facultativos de la citada Convención y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.

Con la finalidad de dar pleno cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, España debe fomen-

tar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse libre de cualquier forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la in-

fancia y la adolescencia frente a la violencia, que se concibe como una norma cuyo objeto es garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, y que persigue asegurar el libre desarrollo de su personalidad y establece medidas de protección integral, que incluyen la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida, da cumplimiento a las Observaciones que el Comité de los Derechos del Niño realizó a España.

Este texto normativo ha introducido numerosas modificaciones parciales en varios textos legales vigentes en nuestro ordenamiento, concretamente: Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Código Civil, la Ley General Penitenciaria, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley General de Publicidad, el Código Penal, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, la Ley reguladora de la autonomía del paciente, la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias, la Ley de la jurisdicción voluntaria y la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

Los datos sobre las diferentes formas de violencia que afectan a los niños, niñas y adolescentes en España son abrumadores y contundentes, en el año 2020, más de la



mitad de las víctimas de delitos contra la libertad sexual fueron menores de edad (5.685 de un total de 11.197 víctimas). Ese mismo año se contabilizaron 5.846 delitos de malos tratos en el ámbito familiar hacia niños, niñas y adolescentes, frente a los 5.408 de 2019 y los 5.097 de 2018.

Por lo que respecta al acoso escolar y el ciberacoso, el último informe de UNICEF España estima que un 33,6% de los estudiantes entre 11 y 18 años sufre algún tipo de acoso y el 22,5% ha experimentado ciberacoso.

Son pilares fundamentales de la Ley Orgánica 8/2021, la prevención,





la vulnerabilidad de los menores y por tanto la necesidad de evitar la victimización de los mismos y la especialización de todos los profesionales que intervengan con niños, niñas y adolescentes.

En relación a éste último punto, podemos observar a lo largo de toda la Ley se repiten continuamente los términos “especialización”, “especializada” y “especialistas”. Podemos comprobar cómo la especialización y la formación inicial y continua de los profesionales en contacto con los menores son criterios esenciales que contempla esta normativa.

Como consecuencia de lo anterior, la norma introduce en la dis-

posición final vigésima un mandato al Gobierno para que, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley emita a las Cortes Generales dos proyectos de ley con el fin de establecer la especialización de la jurisdicción penal y civil, así como del Ministerio Fiscal y la creación de nuevos juzgados especializados bajo el nombre de “Juzgados de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia”, con ello se deberá modificar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ya que se deben establecer por medio de los cauces legales, la especialización tanto de los órganos judiciales como de sus titulares, para la instrucción y enjuiciamiento de las causas penales por

delitos cometidos contra personas menores de edad.

En relación a la posible especialización de juzgados en materia de infancia y adolescencia, recordaba el CGPJ que la Ley Orgánica del Poder Judicial, contempla dentro de la jurisdicción ordinaria cuatro órdenes jurisdiccionales diferentes a los que atribuye sus respectivas competencias. En algunos de estos órdenes configura órganos jurisdiccionales atribuyéndoles una competencia especial en determinadas materias. Junto con estos órganos jurisdiccionales -no se refiere a órdenes jurisdiccionales especializados- se encuentran los que tienen atribuida de forma específica y de forma exclusiva y excluyente, el conocimiento de determinadas materias en virtud de lo dispuesto en los artículos 98.1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este punto debe destacarse que, si bien la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, apuesta por la “integralidad” como herramienta decisiva para garantizar la íntegra protección al menor, no prevé la creación de una “jurisdicción de la infancia”, sino la creación de juzgados especializados en violencia contra la infancia y la adolescencia.

Esta disposición recoge la necesidad de promover la especialización de todos los operadores jurídicos que intervienen en el procedimiento, sin embargo, no se establece el carácter preceptivo ni se introducen medidas adecuadas para la consecución de la especialización. Llegados a este punto y habiendo transcurrido más de un año de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección

integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, es plausible el objetivo que se persigue con la referida disposición vigésima pero la realidad jurídica nos aleja enormemente del contenido de la norma ya que en la actualidad únicamente existe un proyecto piloto de Juzgado de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria.

La ambiciosa intención del legislador no resulta suficiente si no se dota de suficientes recursos a nivel material y humano a fin de poder llevar a cabo este proyecto, en el mismo sentido, la adecuada formación de todos los operadores jurídicos que trabajan con niños, niñas y adolescentes será decisivo y fundamental para el buen funcionamiento y desarrollo de estos juzgados especializados.



**Paula Grau Belda**  
*Abogada*

## LA INQUIETANTE EXPERIENCIA DE SER UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TUTELADO POR LA ADMINISTRACIÓN



Lucía está embarazada y, por dificultades socio-familiares, ha ingresado en un centro para chicas en su misma situación. En los últimos meses se ha estado encargando de cuidar a dos hermanos de 11 y 9 años. Llama al centro de protección al que han ido ellos. Pide hablar con los dos pero quien le atiende le dice que antes los y las profesionales de ambos centros deben coordinarse. Lucía no lo entiende, se enfada y su

tono es algo agresivo. Con toda delicadeza se le explica, que ella, que tiene 15 años, también está tutelada por la Administración y que es esta la que ahora decide sobre ella. No habrá problema en que acabe hablando con sus hermanos, pero tiene que entender su nueva situación y que las decisiones sobre ella tienen que pasar por varias personas.

Lucía acaba de descubrir de golpe que la protección que la Administración le da frente a la negligencia de sus padres, tiene para ella unas consecuencias que desconocía. Cuando estaba bajo la potestad de su madre o de su padre ella sabía cómo manejarlo. En el segundo caso porque sólo aparecía de vez en cuando. En el caso de su madre porque solía estar bajo los efectos del alcohol. Pero esas dos personas aunque eran negligentes eran eso: personas. Ahora sin embargo sobre ella decide el o la representante de una persona jurídica: la Junta, la Generalitat, el Gobierno, el Principado, La Comunidad Autónoma. Tras muchos años en esto de la protección a la infancia me atrevo a afirmar que depender de una persona jurídica es muy parecido a depender de una persona física... cuanto menos bipolar. Cada decisión sobre mi va a depender del momento. La coherencia es casi un milagro.

Muchos niños, niñas y adolescentes salen del sistema sin haber conseguido ni siquiera entender cómo funciona el mismo. ¿Cómo se toman decisiones sobre mi si ni siquiera le pongo cara a los que las toman? ¿Cuándo me han visto, oído o conocido? ¿Qué es eso de una Comisión Técnica?...

Acercándome hacia el final de mi trayectoria profesional y voluntaria en el Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia he descubierto que lo verdaderamente difícil no es participar en él. Lo verdaderamente difícil es ser un niño, niña o adolescente tutelado.

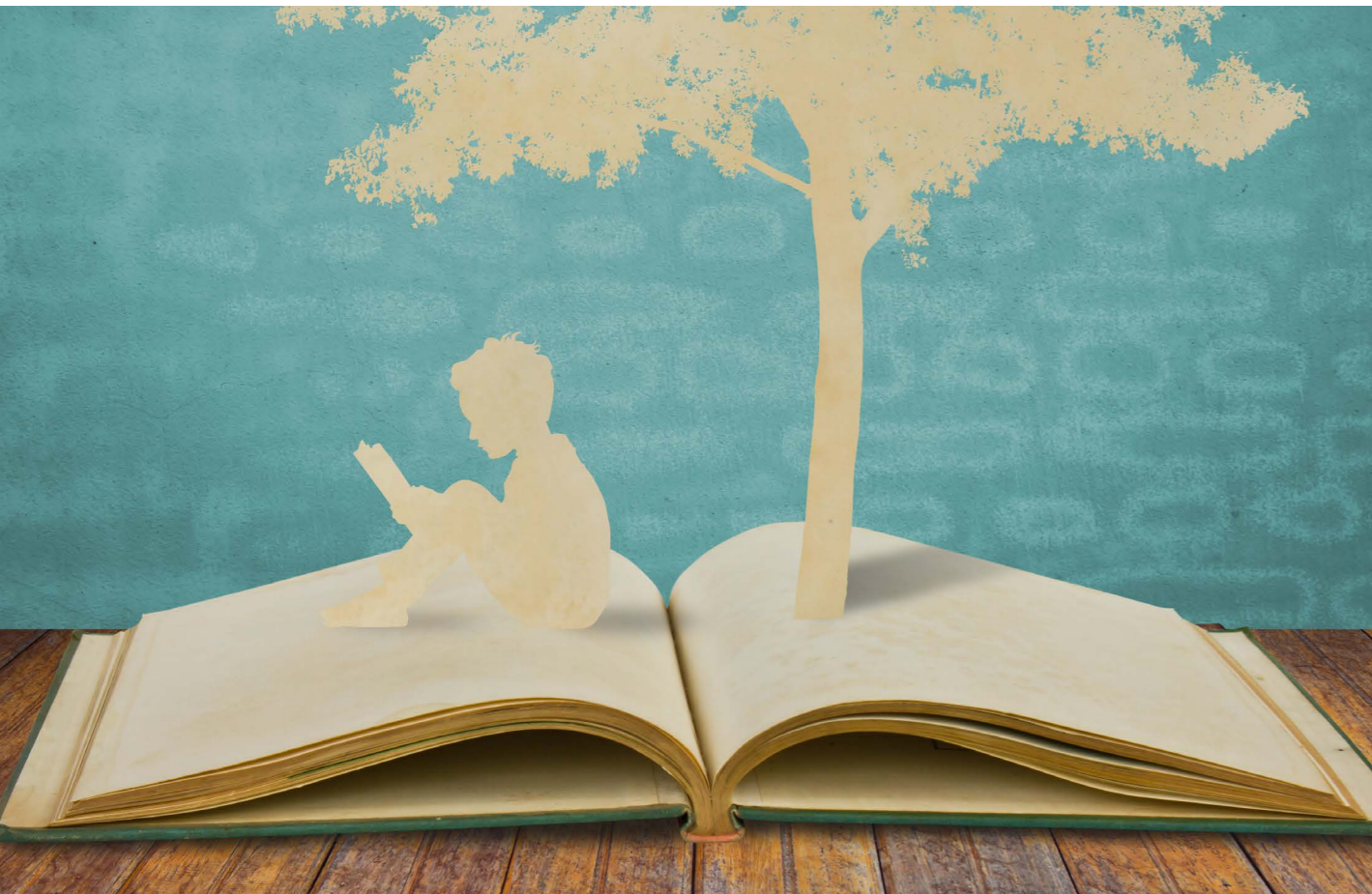
Empecé a descubrirlo cuando escuché a Pepa, nombre ficticio y de

la misma edad que Lucía, que vivía con nosotros, su familia de acogida, decir: *"Yo no quiero ser una niña acogida, yo quiero ser una niña... NORMAL"* Y tenía razón porque ¿qué hay de normal en ser acogida en una familia o en un centro?

Cuando Pepa tenía unos 10 u 11 años, mi mujer le preguntó que cómo explicaba en el cole, a sus compañeros y compañeras, que ella era Pepa Pérez pero que vivía con "los Romeu" (todos mis hijos habían ido a, y alguno seguía en, ese colegio). Ella contestó: *"No sé... Yo digo que mi madre se ha muerto"*. Cuando mi mujer, riendo, le dijo que eso no era cierto ella añadió: *"Es que ya no me acuerdo porque estoy aquí"* (Pepa había venido siendo muy pequeña y porque sus dos hermanos mayores ya estaban acogidos temporalmente por nosotros)

Esta anécdota ejemplifica, a mi entender, dos cosas.

La primera es que es muy difícil para un niño o niña tutelada construir un relato coherente de su vida. La información sobre ella está, la mayoría de las veces, tremendamente fraccionada. La familia de acogida, excepto si es extensa, o los y las educadoras del centro saben lo que saben. Han recibido la información de otros profesionales que también sabían lo que sabían, o que lo han leído en un informe que hicieron otras personas. Es parecido al juego del teléfono escacharrado sólo que esta vez el mensaje es la propia historia del niño o la niña. Y además, lo que le cuentan unos no coincide normalmente con lo que le cuentan sus propios padres cuando se encuentran con ellos. *"Mi madre*



*me decía que vosotros nos acogíais porque os daban dinero por ello y en ese momento me lo creía” decía Isabel, hermana de Pepa,, que con sus 25 años y su título de Educadora Social recién conseguido, sigue con nosotros.*

La segunda cosa que se refleja en la anécdota de Pepa es que los niños tutelados, estén acogidos en familia o en un centro, tienen que invertir mucha energía psíquica en que no se note que, en su salón, como dicen los ingleses, hay un elefante. Dar explicaciones de por qué he sido tutelado o tutelada, separado o separada de mis padres, es tener que compartir situaciones dolorosas y en contextos donde puede dar vergüenza hacerlo. Si están en un centro probablemente no

les importará contarlo al resto de niños o niñas porque saben que todos están en él por algo que no debería haber ocurrido. Pero contarlo a tus compañeros “normales” de colegio, a tus vecinos “normales”, etc. es otra cosa.

Incluso el primer día de cole después de Navidad era insoportable para un niño que pasó por el centro en el que trabajo. Todos contaban lo que habían recibido de Papá Noel o de los Reyes Magos y él tenía que decir que nada o inventárselo. No sólo le mataba la envidia. Le dolía “no ser normal”. Hoy en día un niño o niña que sufre la separación o divorcio de sus padres seguro que encontrará en su clase otros niños o niñas en su misma situación. No le alivia el dolor de la separación,

pero no es el raro o la rara. Pero ¿cuántos hay que puedan entender, como escuché en mi trabajo el otro día, “*mis padres nunca se han ocupado de mí y voy como una pelota de aquí para allá: primero, una familia de acogida; luego una tía; hace unos días, este centro y, ahora, me decís que me voy a otro... ¡Y me debe pasar algo porque ya ni lloro cuando me despido!*”

A veces ni siquiera se respeta el que el niño o niña maneje la situación como mejor pueda. Un niño de, por ejemplo 6 años, ha decidido que es mejor llamar a su acogedora “mamá” cuando va al colegio a recogerle. Así evita que alguien le pregunte quien es esa señora. Si dice que es su acogedora quizá otro día le pidan que explique por qué no vivió con sus papás. Casi que es más inteligente hacer como Pepa y matar a su madre. Sin embargo, como la acogedora cuente que el niño le llama a veces mamá quizá se encuentre con algún o alguna técnico que se lo recrimina por miedo a que la acogedora acabe olvidando que no es su hijo (¡Cómo si eso fuera posible!). Y se antepone así el interés de los técnicos de controlar el caso al interés del niño o niña de gestionar una situación verdaderamente complicada para él o ella.

Para no alargarme más, insistiré: los niños y niñas de padres negligentes o incluso maltratadores pueden quizás al menos enfadarse y volcar su rabia contra ellos. Pero ¿con quién se enfada un niño o niña tutelada cuando se decide sobre él o ella algo que no comprende o no le gusta? ¿Contra el “Consejo de los Sabios”? – Que es una expresión y estrategia que se suele usar en al-

gunos sitios y que yo odio por ser intrínsecamente mentirosa - ¿Contra él o la directora provincial de la Consejería competente de su Comunidad Autónoma?

Soy consciente de que estas líneas están escritas para una publicación en el ámbito del Derecho. Mi única intención es la de transmitir al mayor número de profesionales del mismo que una Tutela por parte de la Administración no es una simple cuestión jurídica. Tiene una repercusión vivencial, experiencial en los niños, niñas y adolescentes protegidos.

**Javier Romeu Soriano**

*Familia acogedora y técnico en el Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia*



# ALERTA: SALUD MENTAL Y ADOLESCENCIA



*Las autoridades educativas inician programas ante el agravamiento de los problemas de salud mental tras la pandemia. La situación apela a todos los ámbitos que trabajan con menores.*

Si la duración de la vida es una cuestión de la mera voluntad de las personas es un debate ético que requeriría voces mucho más autorizadas -lo que no quita que tenga mi opinión-

Sólo constató el hecho de que la decisión del Estado es que mientras la eutanasia se legisla, el suicidio se previene. El suicidio es ya la primera causa de muerte de los jóvenes españoles.

Ha habido un doble cambio de paradigma en los últimos años. En primer lugar, antes de la pandemia, se puso sobre la mesa romper el silencio. Esa práctica consuetudinaria, al menos en los medios, de que fuera una causa silenciada de fallecimiento. Se planteó lo contrario, porque si no se habla de ello no salta la alarma. Pionera fue Carmen Montón, primero como consellera y luego como ministra. Al poco, esta nueva presencia se ha extendido a lo relacionado con la salud mental. Recuerden la repercusión internacional del abandono olímpico de Simone Biles.

El segundo cambio de paradigma fue la pandemia, que ha intensificado el problema. El impacto en la juventud ha sido tremendo. Datos recientes de la Conselleria de Educación: el curso pasado se triplicaron los casos de tentativas autolíticas y sospechas de suicidios en los centros escolares valencianos. Triplicado... y sigue creciendo. Y estamos hablando de las manifestaciones graves de la salud mental, pero el agravamiento del malestar juvenil también se nota en las percepciones de baja intensidad.

Poner encima de la mesa un problema que se agrava tiene una consecuencia lógica: la búsqueda y puesta en marcha de soluciones. Esta tendencia nace en el ámbito educativo. Sin ir más lejos, la Conselleria de Educación valenciana inicia "Som imprescindibles" un programa de talleres de prevención, detección e intervención de suicidios y conductas autolíticas para todo el alumnado de segundo y cuarto de la ESO en la Comunitat Valenciana. Otro ejemplo. La Consejería de Educación de Madrid ha elaborado un protocolo de detección que forma parte de su programa de prevención del riesgo de conducta suicida y autolesiones en el alumnado. Y así, si hiciéramos un barrido en todas las autonomías, localizaríamos iniciativas similares.

Otro debate interesante que supera las expectativas de este artículo es si estos programas educativos surgen para atajar los síntomas de las consecuencias producidas por un modelo educativo, pero de nuevo hay un hecho que es una juventud con dificultades socioemocionales. Sea porque sus herramientas han menguado, sea porque sus retos se agigantan.

La pandemia, los estilos parentales, el sobreproteccionismo, la desestructuración familiar, la presión digital adolescente, el acoso escolar, una autonomía personal menguante, la rigidez escolar, la sustitución de las firmezas por las autoafirmaciones, las dudas madurativas... las causas que se pueden encontrar son múltiples. La actual búsqueda del mundo educativo de ir más allá de lo académico no solo genera polémicas sobre si impartir o no

determinados valores o ideas, sino también recoge retos como éste: prevenir, detectar e intervenir en la salud mental de nuestros escolares.

Hay que ser conscientes que este reto no solo concierne al ámbito escolar, por lo que no basta con quedarse en el aplauso por asumirlo. Hay que sentirse interpelado y afrontarlo desde los distintos ámbitos en los que se trata con menores. Porque al igual que este agravamiento se deja sentir en las autolesiones, también en las lesiones y, en suma, en lo relacionado con las infracciones legales o en las situaciones de desamparo del menor. Las explicaciones no sustituyen las responsabilidades, y las causas no hacen desaparecer las consecuencias, pero se entiende que primar el bien del menor y la reinserción por encima de la pena obliga a considerar estas cuestiones, también, en el ámbito judicial.

También se lo sugiero en sus ámbitos personales. Cada vez estoy más convencido de que la mejor herencia que uno puede recibir de su familia es la socioemocional.



**Pablo Rovira**  
Delegado del periódico Magisterio en la Comunitat Valenciana

## RECOMENDACIÓN: ME QUIERO, TE QUIERO

Un libro de María Esclapez

María Esclapez, psicóloga clínica que arrasa en redes (Instagram @maria\_esclapez), nos enseña a través de su libro, como mejorar y desarrollar relaciones sanas, sobre todo de pareja.

Señala conductas tóxicas que se han ido normalizado, como el control de la pareja, celos desmedidos, narcisismo...y enseña como poner freno a todas estas situaciones, mejorando así el autoestima.

Libro recomendable para adolescentes y adultos, lectura agradable y comprensible, muy dinámica que engancha con el primer capítulo.

«Yo pasé por numerosas relaciones tóxicas y sufrí dependencia emocional. Durante mucho tiempo, ignoré aquella vocecita en mi interior que me decía que las cosas no iban bien. Me daba miedo mirar dentro de mí, por lo que pudiera encontrar. Así que fui callando a esa voz hasta hacerla desaparecer.

*Quizás tú sospechas que las cosas no van bien y que lo que vives en tus relaciones de pareja puede no ser lo normal. Incluso puede ser que lo tengas claro y quieras saber cómo salir de ello. Si has decidido escuchar esa vocecita de la que te hablaba, este libro es para ti.»*



## SECCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA ICAV

SIGUE TODA LA  
INFORMACIÓN DE NUESTRA  
SECCIÓN EN:

Si quieres  
colaborar en  
nuestra revista,  
escuchamos tus  
ideas y opiniones

escribenos a:

[anhecas@icav.es](mailto:anhecas@icav.es)